

INFORME SECRETARIAL. - La Calera-Cundinamarca, 12 de abril de 2.021. Al Despacho de la señora Juez el presente expediente de Tutela, informando que fue recibida el día viernes nueve (9) de abril los corrientes, a las 15:18 pm, al correo electrónico del Despacho y proveniente del correo de recepción de tutelas apptutelascun@cendoj.ramajudicial.gov.co, promovida por el ciudadano **BENJAMIN NIÑO FLOREZ** en contra de **LOS INTEGRANTES DE LA ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA QUEBRADA EL BARRO NACIONAL VEREDA EL HATO ZONA 3. LA CALERA (CUNDINAMARCA), CLARA CORTES –PRESIDENTA, GLORIA VASQUEZ –VICEPRESIDENTA, JORGE RIVERA –TESORERO, BELISARIO RIVERA.** Quien solicita se le amparen sus derechos fundamentales de **DERECHO DE PETICIÓN.** Se le asignó el Radicado 2021-00111-00. Sírvase proveer al respecto.

La Escribiente,


Sonia Vásquez Gaviria



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
LA CALERA-CUNDINAMARCA**

Clase de Proceso:	Acción de Tutela
Accionante:	BENJAMIN NIÑO FLOREZ
Accionados:	LOS INTEGRANTES DE LA ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA QUEBRADA EL BARRO NACIONAL VEREDA EL HATO ZONA 3. LA CALERA (CUNDINAMARCA), CLARA CORTES –PRESIDENTA, GLORIA VASQUEZ –VICEPRESIDENTA, JORGE RIVERA –TESORERO, BELISARIO RIVERA.
Radicación:	2021-00111-00
Fecha de Auto:	12 de abril de 2.021

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se advierte que esta Acción Constitucional se ajusta plenamente a las exigencias previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Acción de tutela presentada por el ciudadano **BENJAMIN NIÑO FLOREZ**, identificado con C.C. No. 77.032.507 , en contra de **LOS INTEGRANTES DE LA ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA QUEBRADA EL BARRO NACIONAL VEREDA EL HATO ZONA 3. LA CALERA (CUNDINAMARCA), CLARA CORTES –PRESIDENTA, GLORIA VASQUEZ –VICEPRESIDENTA, JORGE RIVERA –TESORERO, BELISARIO RIVERA**, a efecto que se

ampare el derecho fundamental de **PETICIÓN** consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia.

SEGUNDO: SE ORDENA la vinculación oficiosa al presente trámite a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA –CAR-** como tercero con interés legítimo en el resultado para que se pronuncie en relación con la presente Tutela en lo que respecta a sus competencias legales y constitucionales.

TERCERO: REQUIÉRASE al Municipio de La Calera (Cundinamarca)/Alcaldía Municipal, para que dentro del término de dos días allegue al presente trámite constitucional el Certificado de Existencia y Representación Legal de la **ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA QUEBRADA EL BARRO NACIONAL VEREDA EL HATO ZONA 3. LA CALERA (CUNDINAMARCA)**, o certificación de su constitución donde conste quienes son sus integrantes, así como también sus direcciones para efectos de notificación y contacto. Por secretaría líbrese oficio de requerimiento.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el respectivo Escrito Constitucional junto con sus anexos a los accionados y entidad vinculada, a través de los correos electrónicos reportados, ello atendiendo a la emergencia sanitaria actual que por COVID- 19 atraviesa nuestro País, para que dentro del término de **DOS (2) días hábiles** se pronuncie sobre los hechos y las pretensiones de la Acción de Tutela.

QUINTO: TENER como pruebas, con el valor legal que le corresponda, los documentos relacionados y allegados con la tutela.

SEXTO: HÁGASE el enteramiento a la Accionada y vinculada a los correos electrónicos correspondientes, remitiéndole las piezas procesales pertinentes para el ejercicio de su derecho al debido proceso.

SÉPTIMO: INFÓRMESE a las partes y a los intervinientes de la presente Acción de Tutela, que el correo electrónico institucional del Despacho es j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co y que ante la Pandemia por Covid 19, todas las actuaciones de esta Tutela se harán por medio virtual en **horario de lunes**

a viernes (días hábiles, no sábados, no domingos y no festivos) de 8 de la mañana a 5 de la tarde jornada continua.

OCTAVO: COMUNICAR a las partes e intervinientes que a partir del día siguiente a la presentación de esta Acción Constitucional del Despacho dispone de diez (10) días hábiles para proferir la correspondiente Sentencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL
Juez**

Firmado Por:

**ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0801632fb62cae6bd82abdd7576a9af02760b2370b2681d3ca44e55dc78c5bef

Documento generado en 12/04/2021 04:03:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**